

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-DRMS-2024-0148-A Iglesia Cristiana “Jirheel”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MDG-SMS-DRMS-2024-0151-A Iglesia de Avivamiento Jehová Varón de Guerra, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
MDG-SMS-DRMS-2024-0154-A Misión Evangélica Pentecostal Tabernáculo de Oración Amor por las Almas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13
MDG-SMS-DRMS-2024-0155-A Iglesia Pentecostés Unidos por la Fé, con domicilio en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.....	18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-059 Se deroga la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 de 27 de diciembre de 2023	23
---	----

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

037–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Se designa funciones al Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos, Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3.....	27
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

**039-CG-2024 Se expide el Reglamento para
Suscripción de Documentos con
Firma Electrónica 35**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de las Resoluciones
No. MPCEIP-SC-2024-0398-R y
No. MPCEIP-SC-2024-0399-R,
de 16 de septiembre de 2024,
efectuadas en el Registro Oficial
No. 654 de 30 de septiembre de
2024 50**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0148-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “*(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y*

conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al señor Abogado David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-0173-E, de fecha 08 de enero de 2024, el/la señor/a. Jordy Geovany Muñoz Sánchez, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA “JIRHEEL”**, (Expediente XA-1874), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0602-MEMO, de fecha 11 de septiembre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA CRISTIANA “JIRHEEL”**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA CRISTIANA “JIRHEEL”**, con domicilio en las calles Juan de Padilla OE1-118 y Alonso Fernández, parroquia la Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo

condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

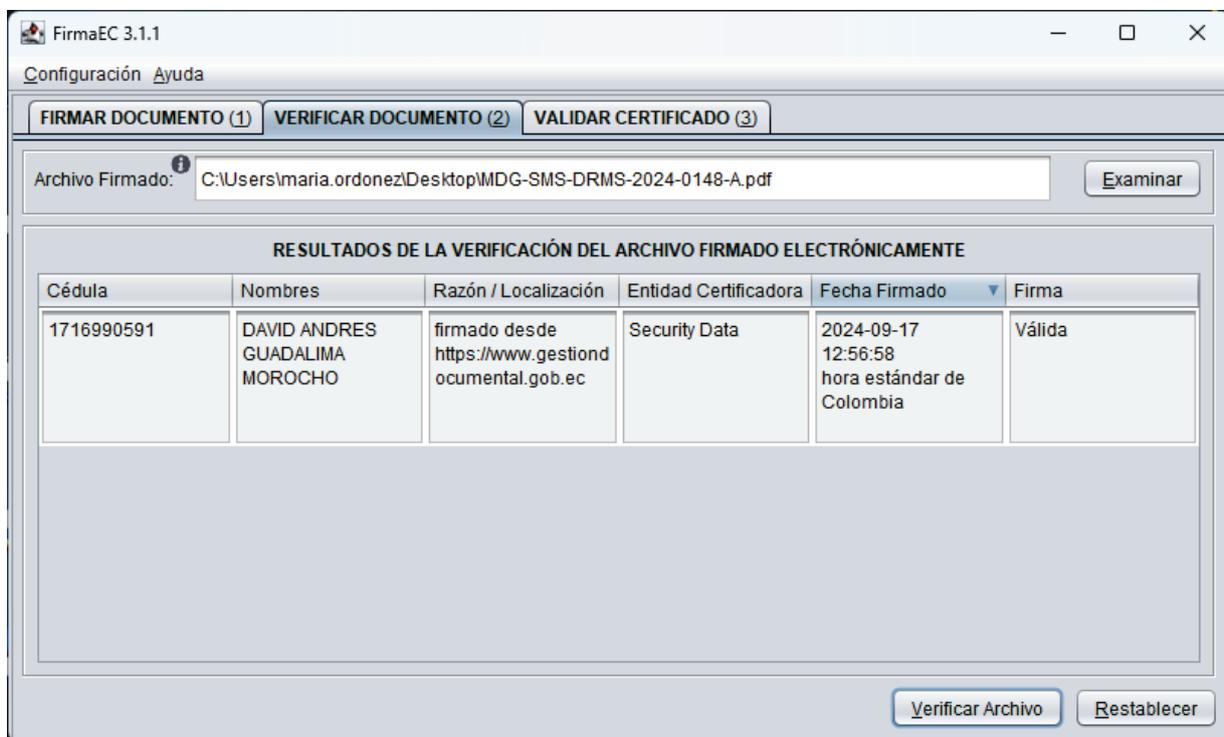
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0148-A de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0151-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” *.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de

Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al Abg. David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-7126-E de fecha 11 de septiembre de 2024, el señor Ángel Franklin Cuichan Catagña, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada: **Iglesia de Avivamiento Jehová Varón de Guerra** (Expediente XA-1505), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico MDG-SMS-DRMS-2024-0612-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **Iglesia de Avivamiento Jehová Varón de Guerra**, con domicilio en Av. Rodrigo de Chávez OE2 y Galtes Sector la Villa Flora, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Quito,

provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

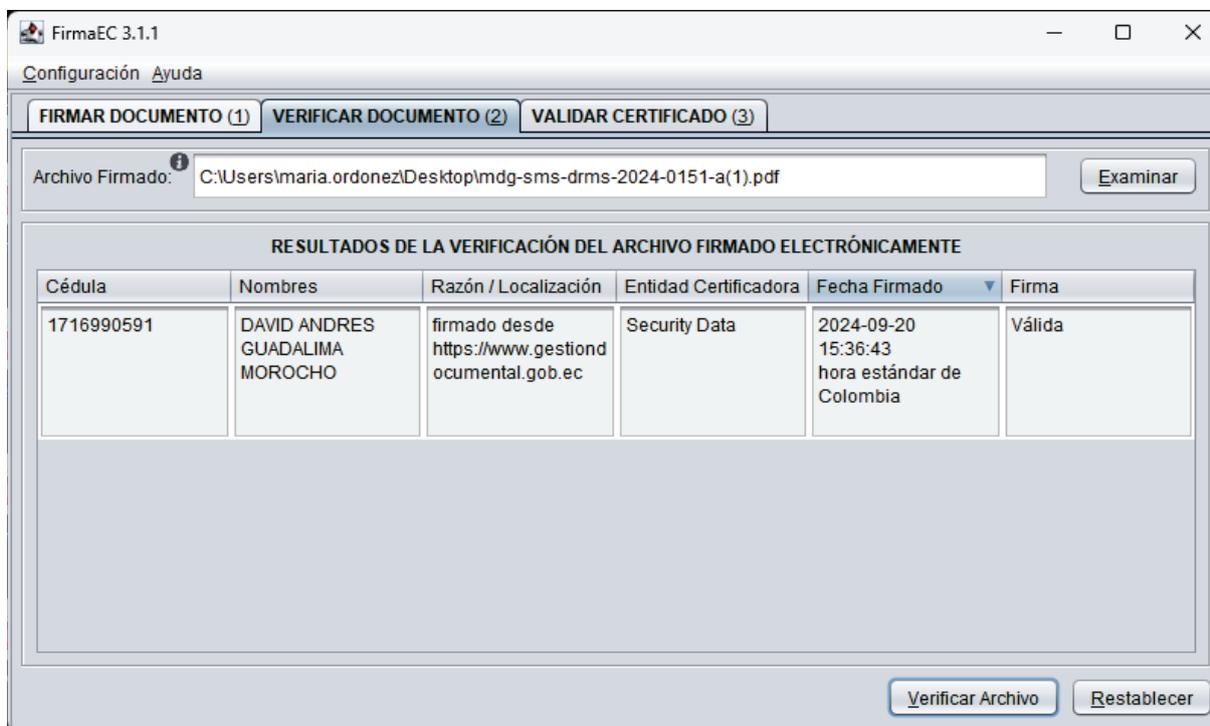
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 02 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0151-A de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0154-A

**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *"(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas*

las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...);

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al señor Abogado David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2653-E, de fecha 14 de agosto de 2023, el/la señor/a. Alexandra María Plúas, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL TABERNÁCULO DE ORACIÓN AMOR POR LAS ALMAS**, (Expediente XA-1831), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al *Ministerio de Gobierno*, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-3228-E de fecha 23 de abril 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0576-MEMO, de fecha 02 de septiembre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL TABERNÁCULO DE ORACIÓN AMOR POR LAS ALMAS**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL TABERNÁCULO DE ORACIÓN AMOR POR LAS ALMAS**, con domicilio en la avenida Cristóbal Colón Nro. de casa 2122, entre Tungurahua y Lizardo García, parroquia Letamendi, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 02 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0154-A de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field for 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\mdg-sms-drms-2024-0154-a.pdf' and an 'Examinar' button. The main area displays the title 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' and a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716990591	DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-09-20 15:52:46 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0155-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *"(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en*

materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al señor Abogado David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-5428-E, de fecha 08 de julio de 2024, el/la señor/a. Fidel Olmedo Alvarado Galarza, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS UNIDOS POR LA FÉ**, (Expediente XA-1831), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0579-MEMO, de fecha 03 de septiembre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA PENTECOSTÉS UNIDOS POR LA FÉ**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA PENTECOSTÉS UNIDOS POR LA FÉ**, con domicilio en las calles Punpuenta y Av. Arutam del barrio Central, parroquia Taisha, cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo

condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

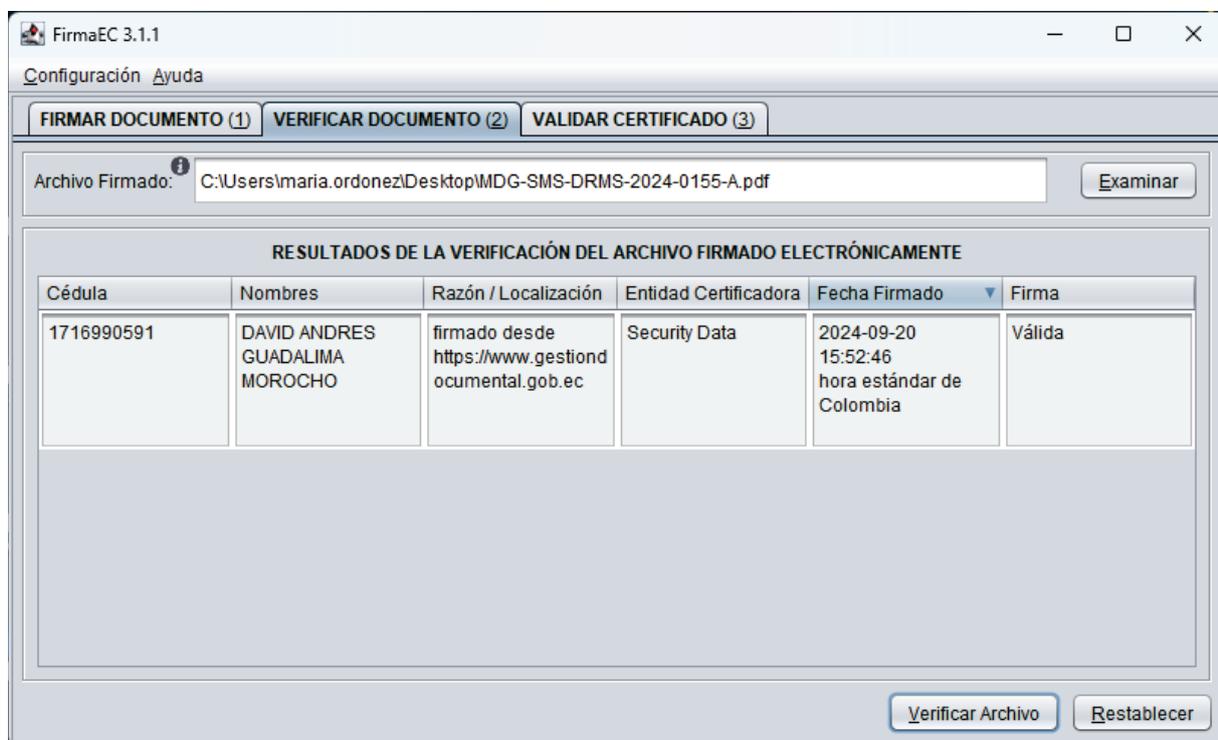
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0155-A de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2024-059**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que el artículo 30 del Código Civil determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)”*;

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)”*;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 de 27 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 09 de enero de 2024, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo *“Suspendió los términos y plazos en los procedimientos dispuestos por el Ministerio del Trabajo para las Direcciones Regionales de trabajo y Servicio Público y sus delegaciones”*;

Que mediante Memorando Nro. MDT-DTIC-2024-0501-M de fecha 08 de mayo de 2024, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, del Ministerio del Trabajo informa el estado de las aplicaciones del sistema Único de Trabajo – SUT; módulos: Datos del Trabajador y Actas de Finiquito, Reglamentos Internos, Sistema de Salarios en Línea, Sistema Nacional de Control e Inspectores SINACOI, sistemas: SINACOI, Cuentas Bancarias y Registro de Documentos Legales", Sistema de Registro de Documentos Legales;

Que mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0456-M de fecha 15 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Trabajo puso en conocimiento a la Subsecretaría de Normativa el informe técnico para derogar la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 la cual suspende los términos y plazos en los procedimientos del Ministerio del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0537-M de 09 de julio de 2024, la Subsecretaría de Trabajo realiza una insistencia al Memorando Nro. MDT-ST-2024-0456-M a la Subsecretaría de Normativa para derogar la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 la cual suspende los términos y plazos en los procedimientos del Ministerio del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MDT-DCIC-2024-0450-M de 16 de julio de 2024, la Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas remite una observación a la Subsecretaría de Normativa referente a la derogatoria de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 la cual suspende los términos y plazos en los procedimientos del Ministerio del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0715-M de 03 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Trabajo puso en conocimiento a la Subsecretaría de Normativa el proyecto de derogatoria de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 la cual suspende los términos y plazos en los procedimientos del Ministerio del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:**DEROGAR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. MDT-2023-056 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL CUAL SE SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO Y SUS DELEGACIONES**

Artículo Único Deróguese la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 de 27 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 09 de enero de 2024, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo “Suspendió los Términos y Plazos en los Procedimientos Dispuestos por el Ministerio del Trabajo para las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público y sus Delegaciones”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal; y, las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público y sus Delegaciones, continúen con la atención oportuna de los trámites administrativos tanto de manera virtual como física, conforme establece la normativa legal vigente.

SEGUNDA. Dispóngase a la Subsecretaria de Trabajo emitir lineamientos para el uso y manejo de la plataforma informática, en la que el usuario externo tiene la obligación de realizar el registro de información de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo, acorde a lo dispuesto en el literal q) del número 1.2.1.1.2.1., Gestión de Trabajo, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se concede el plazo de cinco (5) meses para que los empleadores realicen la recuperación de los archivos registrados en las plataformas informáticas del Ministerio del Trabajo pertenecientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, de los siguientes trámites: actas de finiquito, reglamentos internos, seguridad y salud (reglamentos de higiene y seguridad, matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales; y, planes de prevención de riesgos laborales), capacitación (imágenes de certificados TTHH y orientación laboral), jornadas especiales (resoluciones aprobadas). En el caso que el archivo se encuentre vencido por el cumplimiento otorgado en el mismo, el empleador no deberá cargarlo en la plataforma que el Ministerio haya designado para el efecto.

SEGUNDA. Se concede el plazo de cinco (5) meses para que los empleadores realicen la recuperación de la información pertenecientes, desde el mes de noviembre a diciembre 2023, de los siguientes trámites: contratos, actas de finiquito, reglamentos internos, seguridad y salud (reglamentos de higiene y seguridad, matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales; y, planes de prevención de riesgos laborales) capacitación (imágenes de certificados TTHH y orientación laboral), jornadas especiales (resoluciones aprobadas).

TERCERA. En el término de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el empleador regularizará el registro de los contratos comprendidos en el periodo de

junio de 2023 hasta febrero 2024 en cumplimiento de la Ley de Circunscripción Territorial Amazónica. Las ofertas laborales serán registradas de manera posterior en la plataforma del servicio público de empleo del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la coordinación con las unidades responsables funcionales y tecnológica, a fin de ejecutar las acciones pertinentes para la reconstrucción de la información determinada en la disposición transitoria segunda.

SEGUNDA. Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la socialización de la derogatoria del Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-056 de 27 de diciembre de 2023.

TERCERA. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. Encárguese la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. 037-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** de conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir lo establecido en la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio*

de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos.”;*

Que, dentro del Capítulo Tercero “Ejercicio de las Competencias”, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, “Formas de transferencia de las competencias”, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

- Que,** en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;
- Que,** en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que,** en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el artículo 1, prescribe: “La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación.”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, preceptúa: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera.”;

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“De la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor público para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.*
- En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos.”*;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;
- Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de fecha 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de fecha 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el numeral 1.1.1, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente; (...) c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; (...) e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas; (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional; y, i. Establecer y efectuar el seguimiento al cumplimiento del direccionamiento estratégico institucional.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIC-2024-1415-M de 03 de octubre de 2024 a través del cual el Administrador del Contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007, para la *“ADQUISICIÓN DE 500.000 LIBRETINES Y 500.000 LÁMINAS HOLOGRÁFICAS PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS”*, solicitó al Director General de la DIGERCIC: *“(...) en mi calidad de Administrador del Contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007, para la “ADQUISICIÓN DE 500.000 LIBRETINES Y 500.000 LÁMINAS HOLOGRÁFICAS PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS”, recomiendo a Usted en calidad de Autorizador de gasto, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 “EXPEDIR LAS DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”, de 20 de julio de 2023, y Resolución Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 “REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPYN 2023, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023 QUE RESUELVE EXPEDIR LAS DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO*

CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”, de 23 de agosto de 2023, se designe un funcionario delegado de la DIGERCIC, para atender al requerimiento del Instituto Geográfico Militar, a fin de dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones establecidos en los documentos contractuales del citado contrato, específicamente en lo relacionado al proceso de destrucción.”;

Que, con Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0254-M de 08 de octubre de 2024, la Dirección General manifiesta: *“En este contexto y acogiendo lo señalado en el Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2024-0063-M, conforme la recomendación del Lic Jorge Osorio Guarderas Subdirector General, se le delega como representante de la DIGERCIC y se autoriza el viaje al funcionario Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos, Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3 de la DIGERCIC, para que se traslade y forme parte de la comisión técnica que estará a cargo del proceso de destrucción del material defectuoso, con anormalidades en su impresión, desechos o desperdicios del material utilizado, sobrantes buenos de suministros o insumos, que hayan sido parte del proceso de fabricación de pasaportes ordinarios electrónicos, actividad que se llevará a cabo en las instalaciones del Socio Estratégico del IGM, esto es, en Atenas-Grecia, del 11 al 19 de octubre de 2024 (...). (...) así también la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la resolución de delegación. Con lo antes expuesto y por temas institucionales se deja insubsistente el memorando No. DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0248-M de fecha 04 de octubre de 2024. (...)”;*

Que, el 08 de octubre de 2024, mediante sumilla inserta en el Memorando DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0254-M, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica dispone: *“Estimada Directora, favor atender con base en la normativa legal y de control vigente.”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

DELEGACIÓN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo 1.- Designar como Delegado en representación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos, Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3 de la DIGERCIC, para que forme parte de la comisión técnica que estará a cargo del proceso de destrucción del material defectuoso, con anormalidades en su impresión, desechos o desperdicios del material utilizado, sobrantes buenos de

suministros o insumos, que hayan sido parte del proceso de fabricación de pasaportes ordinarios electrónicos, del Contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007, actividad que se llevará a cabo en las instalaciones del Socio Estratégico del IGM, en Atenas-Grecia, del 11 al 19 de octubre de 2024.

Artículo 2.- El delegado será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de la presente resolución, debiendo velar que sus actuaciones se realicen de conformidad con la normativa vigente; así como, responder ante los organismos de control correspondientes por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El delegado Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos, Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3 de la DIGERCIC, presentará un informe con los resultados de las actividades realizadas, dirigido al Despacho de la Dirección General, con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera, y Administrador del Contrato.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que realice las gestiones pertinentes conforme memorando DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0254-M, para que proceda la comisión al exterior del Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos, Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3 de la DIGERCIC, a la ciudad de Atenas-Grecia, del 11 al 19 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese al delegado y a las unidades administrativas involucradas.

SEGUNDA.- La presente delegación se sujeta a lo prescrito en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo por lo que, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución en cualquier momento, de así considerarlo oportuno de conformidad con el numeral 1 de la norma ibídem; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

TERCERA.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá, previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 036-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 de 07 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente resolución al Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos, Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3 de la DIGERCIC; a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
OTTON JOSE
RIVADENEIRA
GONZALEZ

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Cristina Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA CRISTINA GARNICA ROJAS</p>
Revisado por:	Mgs. Gabriela Lisseth Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA LISSETH LLERENA VELEZ</p>
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 <p>Firmado electrónicamente por: VINICIO JAVIER MORENO PROANO</p>

**ACUERDO No. 039-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el *“organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, el artículo 212, número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado la dirección del *“sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos”*; y, en el número 3, a *“expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los artículos 7, número 5; 31, número 22; y, 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la Entidad de Control la expedición de normativa para el funcionamiento del sistema de control, la práctica de la auditoría gubernamental, la determinación de responsabilidades y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas*";

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y base de datos define: "*Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos*";

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y base de datos dispone: "*La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio*";

Que, el artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y base de datos señala que "*Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y base de datos establece las obligaciones del titular de la firma electrónica;

Que, el artículo 20 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y base de datos define que "*Es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad*";

Que, el artículo 21 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y base de datos indica que el certificado de firma electrónica se empleará para certificar la identidad del titular de una firma electrónica y para otros usos, de acuerdo a esta ley y su reglamento;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico dispone que "*La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio...*";

Que, las Normas de Control Interno emitidas con Acuerdo 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023, en la No. 410-17 "*Firmas electrónicas*" dispone que "*Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los*

medios tecnológicos necesarios que permitan el uso de la firma electrónica de conformidad con el marco legal y la normativa relacionada que sea emitida por el organismo rector...";

Que, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que *"Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional";* y,

Que, el artículo 66, Capítulo V, del Acuerdo No. SGPR-2019-0107, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 14 de mayo de 2019, con el cual se expide la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, establece que los documentos electrónicos y digitales de archivo que hayan sido producidos en cualquier época y soporte diferente al papel, forman parte del Sistema Institucional y del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivo.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS CON FIRMA ELECTRÓNICA EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores/as públicos y trabajadores/as de la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, quienes para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones deban suscribir documentos con firma electrónica.

Artículo 2.- Objetivo.- Establecer el procedimiento, lineamientos generales y estandarizar el uso de la firma electrónica en la gestión de los trámites generados en la Contraloría General del Estado, en apego del mandato legal para tal efecto; para agilizar los trámites para el ciudadano y mejorar la comunicación interna en esta entidad de control.

Artículo 3.- Glosario.- A continuación, se definen los siguientes términos:

- **Certificado de Firma Electrónica:** Es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad.
- **Código QR:** Son códigos de barras, capaces de almacenar determinado tipo de información, como una URL, SMS, Email, Texto, Firma Electrónica, etc.
- **Emisor:** Persona que origina un mensaje de datos.
- **Destinatario:** Persona a quien va dirigido el mensaje de datos.
- **Dispositivo de emisión:** Instrumento físico o lógico utilizado por el emisor de un documento para crear mensajes de datos o una firma electrónica.
- **Dispositivo electrónico:** Instrumento físico o lógico utilizado independientemente para iniciar o responder mensajes de datos, sin intervención de una persona al momento de dicho inicio o respuesta.
- **Firma Electrónica:** Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
- **FirmaEC:** Es un software gratuito desarrollado para la Subsecretaría de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (MINTEL), para firmar documentos a través de certificados digitales, verificación y validación de la información de documentos firmados electrónicamente.
- **Firma física:** Es una firma autógrafa plasmada por el titular de la misma con su puño y letra, a través de la cual manifiesta su voluntad o consentimiento, de la información contenida en el documento signado.
- **Mensaje de datos:** Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos.
- **Signatario:** Es la persona que posee los datos de creación de la firma electrónica, quien, o en cuyo nombre, y con la debida autorización se consigna una firma electrónica.

CAPÍTULO II

DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 4.- Certificado de firma electrónica.- El certificado de firma electrónica se utilizará para identificar al titular de la firma electrónica e indicar que el titular aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos, conforme se establece en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

El trámite para la obtención y renovación del certificado de firma electrónica, así como los costos en que se incurran, son personales y de responsabilidad de cada servidor/a público o trabajador/a de la Contraloría General del Estado, que para el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

El servidor/a público o trabajador/a actuará con la debida diligencia y tomará las medidas de seguridad necesarias, para mantener el certificado de firma electrónica bajo su control (archivo y/o dispositivo y claves de acceso), a fin de evitar la utilización no autorizada.

Artículo 5.- Validez del certificado de firma electrónica.- Los certificados de firma electrónica emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados en el Ecuador, tienen un determinado período de validez, vencido el mismo no se podrá seguir firmando electrónicamente la documentación y se requerirá una renovación.

La validez del certificado será responsabilidad de los servidores/as y trabajadores/as de la Contraloría General del Estado.

Artículo 6.- Renovación del certificado firma electrónica.- La renovación del certificado de firma electrónica, será tramitada por el servidor/a público o trabajador/a, con la debida anticipación para el continuo uso de la firma electrónica, evitando de esta manera su caducidad y a su vez, posibles retrasos en sus actividades.

CAPÍTULO III

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 7.- Requisitos de la firma electrónica.- De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento, la firma electrónica para su validez, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de uso exclusivo de cada servidor o trabajador y estar vinculada al mismo;

- b) Que permita verificar clara y precisamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de autenticación establecidos por la normativa vigente;
- c) Que al momento de generación de la firma electrónica, los datos con los que se crease se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- d) Que la firma electrónica sea controlada únicamente por el servidor o trabajador a quien pertenece.

Artículo 8.- Aplicativo oficial para suscripción de documentos con firma electrónica.-

El aplicativo oficial que utilizará la Contraloría General del Estado para emitir documentación firmada electrónicamente, es el aplicativo FirmaEC provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o los componentes integrados con FirmaEC implementados por la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

De conformidad con la naturaleza del documento suscrito con firma electrónica y conforme lo señalado en el presente reglamento, se deberá firmar con estampado QR.

Artículo 9.- Uso de la firma electrónica.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Contraloría General del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, usarán la firma electrónica en los documentos y trámites que corresponda conforme lo determinado en el presente reglamento, quienes están obligados a actuar con la debida diligencia para evitar el mal uso de la misma.

Artículo 10.- Suscripción, con firma electrónica, de documentos que no se generen mediante sistemas o aplicativos informáticos institucionales.- Para la suscripción con firma electrónica de aquellos documentos que no se generen mediante sistemas o aplicativos informáticos institucionales, se utilizará el aplicativo FirmaEC. El envío de los documentos suscritos, con sus respectivos anexos cuando sea el caso, se realizará al correo electrónico fijado por el peticionario; y se los almacenará en el aplicativo cgeDocumentacionElectronica, para su custodia y conservación respectiva.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS SUSCRITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 11.- Documentos suscritos con firma electrónica.- Los documentos suscritos con firma electrónica, deben observar las siguientes consideraciones:

- a) La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerá los mismos efectos legales que a una firma física, en relación con los datos consignados en documentos escritos, también será admitida como prueba en el ámbito legal, en cualquier instancia incurrida en los procesos y procedimientos tanto administrativos como de auditoría gubernamental.
- b) Los documentos impresos que estén firmados electrónicamente, pierden su validez.
- c) Los documentos que estén firmados electrónicamente que se digitalicen luego de ser impresos, pierden su validez.
- d) Los documentos que contengan firmas mixtas (documentos con firma electrónica y firma física), pierden su validez.

Artículo 12.- Modalidades de aprobación de documentos suscritos de forma electrónica y vigencia.- Los documentos suscritos de forma electrónica pueden contener las siguientes modalidades de aprobación:

- a) Documentos con múltiples firmas y un aprobado: La vigencia del documento será a partir de la suscripción de la aprobación.
- b) Documentos con múltiples firmas y varios aprobados: La vigencia del documento será a partir de la última suscripción de aprobación.
- c) Documentos con firma única de aprobación: La vigencia del documento será a partir de su suscripción.

Artículo 13.- Documentos de los procedimientos de compras públicas.- Para los documentos que sean elaborados dentro de los procesos de compras públicas, se observarán las disposiciones que emita para el efecto el ente rector en la materia.

Artículo 14.- Clasificación de documentos para suscripción electrónica.- Los documentos serán suscritos con firma electrónica, a excepción de aquellos que, por la naturaleza del trámite, por petición del administrado o entidad competente, debido proceso, fuerza mayor, caso fortuito, indisponibilidad del sistema, tengan que ser suscritos de manera física.

La clasificación de los documentos a ser suscritos con firma electrónica, constarán en el "*Catálogo de documentos para suscripción con firma electrónica en la Contraloría General del Estado*".

Artículo 15.- Integridad de documentos suscritos con firma electrónica.- Una vez que el documento ha sido firmado electrónicamente, no podrá ser alterado en todo su contenido, dividido o modificado, debido a que esta acción elimina su integridad y la información no podrá ser considerada como original.

Los documentos suscritos electrónicamente pierden su validez legal (integridad y autenticidad del documento electrónico), al momento de ser impresos.

Artículo 16.- Verificación de la validez de la firma electrónica.- La verificación de la validez de la firma electrónica de un documento, se realizará a través del aplicativo FirmaEC, provista por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, siendo el aplicativo oficial que utilizará la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA GENERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 17.- Generación, administración, conservación, almacenamiento y seguridad de los documentos suscritos con firma electrónica.- La generación, administración, conservación, almacenamiento y seguridad de los documentos descritos en el presente Reglamento, deberá realizarse bajo condiciones de alta seguridad y serán conservados en un lenguaje electrónico/informático y formatos entendibles por las

partes involucradas en el intercambio de información y sus respectivos sistemas informáticos de procesamiento de información, bajo las siguientes características:

1. Omniaccesible.- Capacidad de acceder a la información en todo tiempo y lugar de manera casi instantánea y eficiente, sin importar el horario.
2. Interactivo.- Permite que se pueda llegar a la información desde diferentes sistemas informáticos.
3. Recuperable.- Los documentos digitales tienen la posibilidad de consulta y búsqueda de una manera rápida y fácil, independientemente de su volumen.

El proceso será ejecutado por las siguientes unidades administrativas, conforme los siguientes roles:

Rol – Proceso	Unidad Administrativa - CGE
Unidades Productoras de documentos suscritos con firmas electrónicas	Unidades Administrativas
Administradores Funcionales de Sistemas de Información	Ver Anexo 1
Administradores de la Gestión de Conservación de los documentos con firma electrónica	Secretaría General - Administración de Gestión de Documentación y Archivo Secretarías de las áreas de Determinación de Responsabilidades Secretaría de Recaudación y Coactivas Dirección Nacional Jurídica – Administrador de Gestión de Asesoría Jurídica Direcciones Provinciales
Responsable de la Gestión de Almacenamiento de los documentos con firma electrónica	Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones
Responsable de la Gestión de Seguridad de la Información	Oficial de Seguridad de la Información

a) Unidades Administrativas.- Son las áreas productoras de los documentos suscritos con firma electrónica, en este contexto, los servidores de cada Unidad son responsables de crear, ingresar y subir los documentos a través de los aplicativos institucionales, conforme las directrices y/o lineamientos emitidos por las áreas participantes del proceso.

b) Unidades descritas en el Anexo 1.- Son las Administradores Funcionales de Sistemas de Información quienes, en el ámbito de sus competencias, emitirán las directrices y/o lineamientos para la administración funcional, asignación y aprobación de los permisos de acceso en los sistemas de información institucionales para la generación de documentos con firma electrónica.

- c) La Secretaría General, a través de la Administración de Gestión de Documentación y Archivo; Secretarías de las áreas de Determinación de Responsabilidades; Secretaría de Recaudación y Coactivas; Dirección Nacional Jurídica, a través del Administrador de Gestión de Asesoría Jurídica, y Direcciones Provinciales.-** Son los Administradores de la Gestión de Conservación de los documentos con firma electrónica quienes, en el ámbito de sus competencias, gestionan la conservación y administran la gestión documental electrónica que reposa en los aplicativos institucionales, en este contexto, emitirán las directrices y/o lineamientos para la administración, clasificación, custodia y conservación de la documentación generada con firma electrónica.
- d) La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones.-** Es la Responsable de la Gestión de Almacenamiento de los documentos con firma electrónica, que, en el ámbito de su competencia, ejecuta el rol de monitoreo, mejora y actualización de los sistemas de información garantizando la capacidad de almacenamiento de los aplicativos institucionales, emitirá las directrices y/o lineamientos para el almacenamiento de documentos suscritos con firma electrónica, conforme los lineamientos de seguridad vigentes en las Políticas de Seguridad de Información de la Institución.
- e) El Oficial de Seguridad de la Información.-** Es el Responsable de la Gestión de Seguridad de la Información quien, en el ámbito de sus competencias, establecerá los lineamientos y acciones para asegurar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información y documentación con firma electrónica.

Las Unidades Administrativas productoras de documentos con firma electrónica de la Contraloría General del Estado, serán las responsables de colocar en el Repositorio Digital y/o Biblioteca Virtual solo los documentos definitivos de trámite, para evitar el almacenamiento innecesario de información.

Artículo 18.- Respaldos y Logs de Acceso.- La Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones realizará el respaldo de los repositorios en los que se almacenan la información suscrita electrónicamente de acuerdo a las políticas de respaldo vigentes, a fin de mantener un punto de restauración en caso de incidentes, para lo cual se deberán tomar en cuenta criterios de ciber seguridad en todo momento. Además, se requiere que las acciones realizadas sobre los archivos mantengan pistas de auditoría permanentes.

Artículo 19.- Responsables de la documentación Repositorio Digital y/o Biblioteca Virtual.- Los servidores/as responsables de la Gestión de Conservación de los documentos con firma electrónica, de Almacenamiento de los documentos con firma electrónica y de la Gestión de Seguridad de la Información, serán personal y solidariamente responsables con el titular de la Unidad Administrativa a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la alteración, eliminación y/o modificación de documentación e información pública, que se remita para su custodia y conservación.

En contexto de lo expuesto, la responsabilidad del custodio se relaciona exclusivamente para la disponibilidad de dicha información, para acciones de verificación, auditoría, certificación, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos.

Artículo 20.- Disponibilidad de Documentos Firmados Electrónicamente.- Todos los documentos firmados electrónicamente de la Contraloría General del Estado, generados en las Unidades Administrativas a través de los aplicativos informáticos institucionales deberán estar disponibles en el correspondiente archivo digital alojado en Repositorio Digital y/o Biblioteca Virtual creada para el efecto, que garanticen la autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad a largo plazo de la información digital ahí contenida.

CAPÍTULO VI

DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS SUSCRITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 21.- Certificación Electrónica de documentos.- La certificación de documentos electrónicos, deberá ser efectuada por el servidor competente de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y en el Reglamento de Suscripción de Documentos, quien, a petición del interesado, certificará el hecho de haberse firmado electrónicamente el documento con nombre y cargo de quien lo suscribió y la fecha de otorgamiento, además de los datos generales (número de oficio, número de hojas, destinatario, repositorio en el cual se encuentra almacenado el archivo digital, entre otros que sean necesarios), consignados en la respectiva razón de certificación firmada electrónicamente, que tendrá la misma validez que aquella física.

El archivo correspondiente, con la firma electrónica de certificación, se podrá enviar a través de correo electrónico, grabado en CD, dispositivos de memoria, u otros, cuando el volumen de la información así lo requiera.

Artículo 22.- Requisitos para certificación electrónica de documentos.- Para que un documento electrónico sea certificado, se deberá garantizar la integridad en su conservación, cuya información sea la original y fácilmente accesible.

El servidor responsable de certificar documentos, deberá verificar que los documentos suscritos con firma electrónica se encuentren almacenados en el Repositorio Digital y/o Biblioteca Virtual de la institución.

Además, verificará que el documento tenga obligatoriamente firma electrónica y observará los datos asociados a la verificación de autenticidad del documento, validando lo siguiente:

- Que el documento se mantenga íntegro y no haya sufrido alteraciones; y,

- Descifrar la firma electrónica, comprobando la autoría del mensaje, verificando que se utilizó el certificado digital válido expedido al emisor, lo que permitirá establecer que:
 - a) La firma electrónica es íntegra;
 - b) El Certificado es de confianza;
 - c) La fecha de validación del documento;
 - d) El Certificado fue o es reconocido; y,
 - e) La firma es válida.

Artículo 23.- Razón de Certificación.- El servidor responsable de la certificación de documentos electrónicos, utilizará el aplicativo FirmaEC y procederá a certificar el o los documentos, quedando demostrado su otorgamiento y el servidor que los suscribió.

El servidor responsable de la certificación almacenará las certificaciones de documentos firmados electrónicamente en el repositorio digital del aplicativo cgeDocumentacionElectronica, en una carpeta o archivo creado específicamente para la respectiva unidad, conforme a los módulos básicos del sistema y la tabla de metadatos mínimos, establecidos en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que surjan respecto de la aplicación del presente Acuerdo, serán absueltas por el Contralor/a General del Estado.

SEGUNDA.- La Secretaría General actualizará el Manual de Documentación y Archivo, en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica, que será presentado para expedición por parte de la máxima autoridad.

TERCERA.- Disponer a las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones y a la Secretaría General, que en coordinación con las unidades administrativas indicadas en el Capítulo V del presente Reglamento, propongan y efectúen, los ajustes necesarios a los aplicativos informáticos, en base a las directrices o lineamientos que se emitan para el efecto.

CUARTA.- Actualícese el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, de conformidad con este Reglamento.

QUINTA.- El "*Catálogo de documentos para suscripción con firma electrónica en la Contraloría General del Estado*", será administrado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y lo difundirá a las unidades administrativas, así como sus actualizaciones, a través de la intranet institucional y el aplicativo cge_documental.

Las Unidades Administrativas indicadas en el Capítulo V del presente Reglamento, evaluarán permanentemente el "Catálogo de documentos para suscripción con firma electrónica en la Contraloría General del Estado"; y, de ser el caso, propondrán ajustes, modificaciones y/o actualizaciones a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional los cuales serán aprobados por el Subcontralor/a General, el Subcontralor/a de Auditoría; o, Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional, de acuerdo el ámbito de sus competencias, sin que implique la modificación de las disposiciones del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince (15) días a partir de la vigencia del presente instrumento, las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones y la Secretaría General, en coordinación con las Unidades Administrativas en sus respectivos ámbitos, emitirán las directrices y/o lineamientos necesarias para la aplicación de lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los ajustes a los aplicativos informáticos realizados por la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para la suscripción de documentos con firma electrónica, entrarán en funcionamiento en el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. - Las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias, en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento, obligatoriamente deberán cargar en el Repositorio Digital del aplicativo cgeDocumentacionElectronica, aquellos documentos que, por su naturaleza, se encuentren fuera de los sistemas institucionales y que hayan sido firmados electrónicamente.

CUARTA.- La reforma del Manual de Documentación y Archivo se presentará para la aprobación en el término de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- Mientras se desarrollen los ajustes de los aplicativos informáticos se continuará con la suscripción de los documentos de forma electrónica conforme las funcionalidades actualmente habilitadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo 018-CG-2015 de 9 de junio de 2015, mediante el cual se expidió el Instructivo de utilización de la firma electrónica por parte de las autoridades de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese:



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ERNESTO
SANCHEZ CUNALATA

Ing. Carlos E. Sánchez C. PhD (c)
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el Ing. Carlos E. Sánchez C., Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1

UNIDADES RESPONSABLES ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL	APLICACIONES
Dirección Nacional de Capacitación	cgeCapacitalInterna
	cgeCapacitaExterna
	cgeCapacitaOnline
Dirección Nacional de Contratación Pública	cgeContratación Pública
	cgeContratacionPublicaOnline
	cgeInformePertinenciaWebInterna
	cgeInformesComplementarios
Secretaría General - Administración de Gestión de Documentación y Archivo	cgeDocumental23-28
	cgeConsulta DireccionesDomiciliarias
	cgeReportesInformaciónPersonal
	cgeDeclaraciones
	cgeDocumental23-28
	cgeRegycontWeb
	cgeCauciones
	cgeReportes Documentación
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional	cgeAlertas
	cgeCalculadora Terminos y Plazos
	cgeCatastro
	cgeDenunciasInterno
	cgeDenunciasExterno
	cgeGISyE
	cgeInformes Digitalizados
	cgemovilización
	cgePlanControl
	cgePlanificación
	cgeSisconWEB
	cgeEncuestaOnline
	cgeRecomendaciones
SISCON	
Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas	cgeCasilleroElectrónico
	cgeCoactivas
	cgePagos
	cgePagosOnline
	cgeDatoCuidadano

Dirección Nacional Jurídica	cgeConsultasJuridicas
Dirección Nacional de Patrocinio	cgeJuiciosWEB
Dirección Nacional Administrativa y Servicios	cgeCompaniaPrivada
Dirección Nacional Administrativa y Servicios - Transporte	cgeFlotavehicular
Dirección Nacional de Talento Humano	cgeDesempenio
	cgeTalento
	cgeTeletrabajo
	cgeTimbrePermisos
Dirección Nacional de Comunicación	cgePortalWeb
	Intranet
Dirección Nacional Financiera	cgeRemunera
	cgeGarantías
	FINCONT
Dirección Nacional de Asuntos Internacionales	cgeSimulador
Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones	cgeSeguridad
	cgeServicios Tecnológicos
Dirección Nacional de Responsabilidades	cgeAlertas DNR
	cgeGestionaNotificaciones
	cgeNotificacionesSiresWeb
	cgeReportesInformaciónPersonal
	SIRES
Dirección Nacional de Recursos de Revisión	cgeAlertasDIRREV
	cgeConsultasGerencialesRR
	cgeGestionaNotificaciones
	cgeNotificacionRecursosWeb
	SIRREV
Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades	cgeGestionaNotificaciones
	cgeAlertasDNPR
	cgeFirmadigital DIPRE
	cgePredeterminaciónWeb
	SIPRE
	CgeSipreHechos

Oficio Nro. MPCEIP-DSG-2024-0355-O**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024****Asunto:** Elaboración de Fe de Erratas

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial (S)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, solicito de la manera más cordial se sirva disponer, a quien corresponda, la elaboración de una **FE DE ERRATAS**, a través de la cual se publiquen los anexos de las Resoluciones Nro. MPCEIP-SC-2024-0398-R y Nro. MPCEIP-SC-2024-0399-R, ambas expedidas el 16 de septiembre de 2024, por el Señor Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, esto a fin de corregir el Registro Oficial Nro. 654, de 30 septiembre de 2024, mediante el cual fueron publicados los citados instrumentos legales.

Para el efecto, adjunto a este escrito los anexos referidos, según se detalla a continuación:

Resolución	Descripción	Anexo
MPCEIP-SC-2024-0398-R	Oficialización del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE 092 (1r) "Grupos Electrógenos"	Figura 1. Ejemplos de etiquetas de seguridad (ISO)
MPCEIP-SC-2024-0399-R	Oficialización del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE 031 (2r) "Líquidos de frenos para sistemas hidráulicos"	Figura 1. Octágono

Por la atención brindada anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Belén Córdova González
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Anexos:

- anexo_1_mpceip-sc-2024-0398-r
- anexo_1_mpceip-sc-2024-0399-r

Copia:

Señor Ingeniero
Patricio Fernando Alvarez Chavez
Director de Gestión Estratégica de la Calidad

sc



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN CORDOVA
GONZALEZ**

ANEXO 1

Figura 1. Ejemplos de etiquetas de seguridad (ISO)

Precaución	Lea el manual de instrucciones del operador antes de usar
	
Peligro de electricidad	Peligro de monóxido de carbono (CO)
	
Riesgo de incendio	Riesgo de quemaduras
	

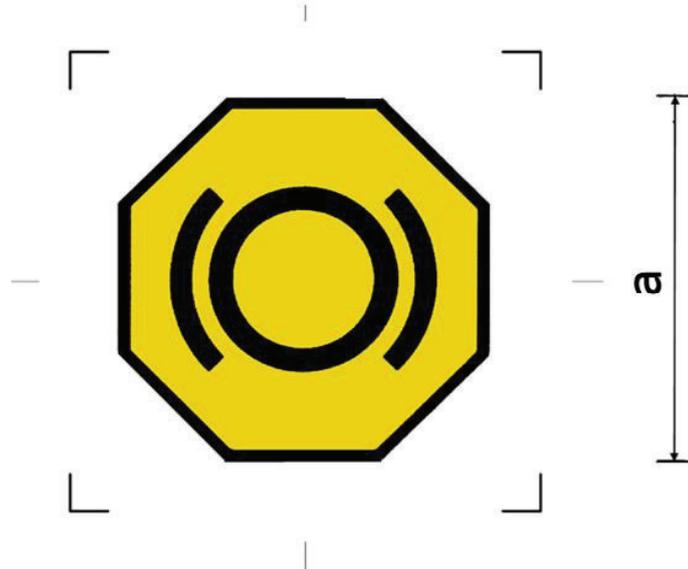


Empleado electrónico por:
 EDGAR MAURICIO
 RODRIGUEZ ESTRADA

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexo 1

Figura 1. Octágono
($a \geq 12\text{mm}$)



firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.